



LLUÍS CERMENO MARTORELL

# La acción en materia de acceso de la Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental de Cataluña

**La Ley 10/2001**, de archivos y documentos, atribuye a la Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental (CNAATD en sus siglas en catalán) destacadas funciones en materia de acceso a la documentación pública. En esta comunicación describiremos brevemente estas funciones, haremos un balance crítico de los principales logros conseguidos y de las iniciativas que se están llevando a cabo.

## Funciones en materia de acceso

La Ley 10/2001, de archivos y documentos, estructura el Sistema de Archivos de Cataluña (SAC) y lo define en su artículo 16.1 como “el conjunto de órganos de la Administración y de archivos que, con normas y procedimientos, garantizan de acuerdo con sus valores, la gestión, la conservación, y la difusión correctas de la documentación de Cataluña, y el acceso a la misma”. En este caso los órganos de la administración son tres, uno de carácter activo y dos de carácter colegiado. La Subdirección General de Archivos y Museos depende de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y es la unidad de carácter activo sobre la que recae la responsabilidad de dotar de instrumentos y

*Lluís Cermeno Martorell*

*Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental. Departamento de Cultura. Generalidad de Cataluña*  
E-mail: [lcermeno@gencat.cat](mailto:lcermeno@gencat.cat)

recursos técnicos y normativos al SAC además de controlarlo y promoverlo. Existen dos órganos de carácter colegiado: el Consejo Nacional de Archivos y la Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental. Ambos órganos, dentro de los límites funcionales que determina la normativa, extienden su acción al conjunto de archivos del Sistema.

Las competencias que la Ley 10/2001 atribuye a la CNAATD en materia de acceso son las siguientes:

(Art. 19.2)

*Primera. Promover el ejercicio del derecho de acceso a los documentos de las personas y las entidades públicas y privadas.*

*Segunda. Emitir informe sobre las reclamaciones de las personas y de las entidades públicas y privadas que consideren vulnerado su derecho de acceso a los documentos.*

*Tercera. Emitir informe sobre las derogaciones singulares de la normativa sobre acceso a los documentos, en los términos establecidos por el Artículo 34.3.*

(Art. 34)

*4. La Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental ha de establecer criterios sobre la aplicación de la normativa que rige el acceso a los documentos públicos. Al resolver las solicitudes de evaluación de documentos públicos, la Comisión debe hacer constar el régimen aplicable al acceso a los documentos que hayan de conservarse.*

Bajo la formulación que establece el artículo 34.4 de la Ley 10/2001 se encuentran las denominadas tablas de selección y acceso documental (TAAD). El decreto 13/2008, de 22 de enero, sobre acceso, evaluación y selección de documentos (DOGC 5056) concreta en su artículo 10 que las TAAD deben ser aprobadas por el consejero de Cultura en forma de Orden y deben fijar el régimen general de acceso a una serie documental determinada. Así las TAAD delimitarán tanto el plazo de disposición de los documentos como su accesibilidad y todas aquellas excepciones o contingencias que, en materia de acceso, pudieran producirse se deberían resolver mediante los informes previstos en el artículo 19 de la Ley 10/2001 que hemos transcrito anteriormente.

## **Adaptación de la composición de las vocalías de la Comisión**

El primer efecto que ha comportado la inclusión de la función de gestión del acceso ha sido una ampliación del número de vocalías de la CNAATD. En el Decreto 13/2008 se amplía considerablemente el número de vocales de esta pasando

de 12 a 18. En esta nueva composición de las vocalías se intenta reforzar el peso de aquellas que tienen una relación con profesionales vinculados con el mundo del derecho y la gestión de la protección de datos personales. Así, una vocalía es para un representante de la Autoridad de Protección de Datos de Cataluña; se amplía en una vocalía más la representación del Colegio de Secretarios e Interventores de la Administración Local y también hay una vocalía en representación de los profesores de Derecho de la universidad. Otras ampliaciones se hacen con la finalidad de dar mayor representación a colectivos como el de la Administración Local con una nueva vocalía y a los archivos de las universidades públicas. Finalmente se habilita una vocalía para una persona experta en tecnologías de la información.

Este incremento en el número de vocalías ha comportado que en el seno de la CNAATD se haya ampliado y enriquecido el debate gracias a las aportaciones de los nuevos miembros y a nuevos puntos de vista, que era el objetivo perseguido, pero a su vez se ha hecho más compleja la gestión de la dinámica de las reuniones del pleno.

A esta ampliación debemos añadir otro cambio establecido en el Decreto 13/2008 como es el de la creación de una comisión permanente. Esta comisión permanente está compuesta por un número limitado de miembros del pleno y tiene como principal función la de acordar el orden del día que debe tratar el pleno. Con el objetivo de poder dar respuesta de forma ágil y dentro de los plazos previstos por la Ley 10/2001 la comisión permanente tiene delegadas las siguientes competencias del pleno de la CNAATD: *Emitir informes sobre las reclamaciones de acceso a los documentos* y *Emitir informes sobre derogaciones singulares de la normativa sobre acceso a documentos públicos*. (Resolución CMC/599/2009). Si no hay ningún caso que requiera la emisión de informes la comisión permanente se reúne, aproximadamente, una semana antes del pleno para fijar el orden del día. Toda resolución adoptada por la comisión permanente debe ser informada al pleno de la comisión.

## **Acción de la CNAATD en materia de acceso**

La CNAATD se ha convertido, con el trabajo desarrollado a lo largo de veinte años, en un organismo de referencia del Sistema de Archivos de Cataluña siendo su acción en materia de valoración documental la mejor valorada por los profesionales de los archivos (*Casanovas & Cabré & Postico & Pons: 194-204*). Pero en estos momentos no podemos afirmar lo mismo en cuanto a su actuación en materia de acceso ya que la CNAATD se ha enfrentado a diversas situaciones que resumiremos a continuación y que han conllevado que su actuación y sus resultados no se hayan podido desarrollar plenamente.

## La no emisión de tablas de selección y acceso documental

El primer motivo crítico ha sido el excesivo período de tiempo que ha pasado entre la aprobación de la Ley y la aprobación del Decreto que desarrollaba esta materia. Estamos en un lapso que va del año 2001 al año 2008. Si consideramos que la Ley entra en vigor a final de 2001 y teniendo en cuenta que se requiere un mínimo de unos 9 meses en la tramitación del proyecto de decreto vemos que estamos hablando de un retraso de unos 4 años. ¿Qué pasó en este tiempo? Esencialmente el borrador del que finalmente sería el Decreto 13/2008, de 22 de enero, sobre acceso, evaluación y selección de documentos fue escrito y tramitado a lo largo del año 2002. Hasta el año 2003 no se constituye el Consejo Nacional de Archivos mediante el Decreto 177/2003, de 8 de julio. Pero el año 2004 el nuevo Gobierno deroga este decreto y deja sin regulación al Consejo Nacional de Archivos (CNA) impidiendo de facto la tramitación del borrador del Decreto. Esta situación se alarga hasta el año 2006 en que el Gobierno aprueba el Decreto 52/2006. Hasta el año 2007 no es nombrado el Consejo y es cuando empieza a desarrollar sus funciones de forma normalizada. Es en este momento en el que es informado por el CNA el borrador del futuro Decreto 13/2008 de acuerdo con su función de emitir informes preceptivos sobre los proyectos de disposiciones generales en materia de archivos (art. 18.2 b. Ley 10/2001). Se habían perdido unos 4 años en materia de desarrollo normativo y de actuaciones en materia de acceso y no así en materia de evaluación documental ya que la CNAATD siguió actuando con la normativa anterior.

## Algunos resultados

A partir del año 2008 con la entrada en vigor del Decreto 13/2008 la CNAATD ha podido llevar a cabo algunas acciones en materia de acceso. En concreto se han emitido 8 informes sobre acceso a petición de interesados (ciudadanos o centros de archivos) y tres reclamaciones de acceso presentadas por ciudadanos. A continuación se resumen las principales resoluciones que en materia de acceso han llevado en el período 2009-2011:

- Informe sobre una consulta de difusión por Internet de actas municipales.
- Informe a la solicitud de acceso de un investigador a los registros de históricos del Fondo de Hospicios.
- Informe a una consulta de una asesoría jurídica de un departamento al acceso a un expediente personal.
- Informe sobre una consulta de un archivo sobre la reproducción de fotografías de personas para editar un libro conmemorativo del aniversario de un centro escolar.

- Informe a una consulta de acceso de un ciudadano sobre si una sociedad mercantil pública debe permitirle el acceso a la documentación en cuanto es interesado en un asunto.
- Informe sobre aspectos vinculados al acceso en un proyecto de reglamento de un archivo municipal.
- Informe a petición de un ayuntamiento sobre la solicitud de acceso por parte de un regidor de la oposición a informes personales que justifican prestaciones sociales otorgadas por el consistorio.
- Informe sobre la consulta de un archivo sobre la petición de acceso de un investigador a expedientes de protección de menores.

En cuanto a las reclamaciones de acceso los motivos objeto de informe han sido:

- Reclamación de acceso de un ciudadano por denegación de acceso a un contrato de alquiler del cual es interesado en cuanto heredero.
- Reclamación de acceso de un ciudadano a la consulta de las actas de un tribunal de oposiciones.
- Reclamación de acceso de un ciudadano a la denegación de acceso a documentación de preinscripción a centros escolares.

## **Acciones para difundir y facilitar el acceso a los documentos**

Vistos los discretos resultados conseguidos en materia de acceso en estos tres últimos años debemos convenir que uno de los grandes retos que actualmente tiene la comisión es conseguir que su acción sea más conocida y usada por parte de los ciudadanos y también dar mayor servicio a los archivos.

En cuanto a los ciudadanos indicar que a final del año 2011 se aprobaron e hicieron públicos dos formularios para facilitar el que ciudadanos y entidades pudieran presentar sus solicitudes *de reclamación de acceso a documentación de la administración pública*<sup>1</sup> y *la solicitud de derogación singular de acceso a documentación excluida de consulta pública*<sup>2</sup>. Estos formularios están accesibles en la página web de la CNAATD, pero somos conscientes que difícilmente un ciudadano o incluso un funcionario se dirijan a esta página. En este sentido se han hecho gestiones con la Dirección General de Atención Ciudadana y estos formularios ya están disponibles entre los diversos trámites electrónicos que ofrece la Generalitat en su Oficina Virtual de Trámites. Así mismo se ha pedido a l'Arxiu Nacional de Catalunya y a la Xarxa d'Arxius Comarcals de la Generalitat que posicionen en su

web estos formularios aquellas páginas que estén vinculadas a las consultas de fondos documentales por parte de ciudadanos.

En el momento de redactar esta comunicación disponemos de un borrador de tríptico que, en forma de preguntas frecuentes, está dirigido a orientar al ciudadano en esta materia. Cuando se disponga de este tríptico la intención es difundirlo entre los archivos, registros generales y oficinas de atención ciudadana de las diversas administraciones públicas.

Se han desarrollado también un par de iniciativas dirigidas en este caso a profesionales de archivos. La primera es *el Acuerdo 1/2011 de la CNAATD por el que se aprueba un modelo de formulario de compromisos de confidencialidad para la consulta con finalidad de investigación de documentación pública de acceso restringido*<sup>3</sup>.

Esencialmente lo que persigue este acuerdo es realzar la posibilidad que ofrece la legislación vigente para acceder a documentos por parte de investigadores. De hecho tanto la Ley 30/1992 en su artículo 37.1 como la Ley 10/2001 en su artículo 34.1 dan prioridad a la investigación para acceder a los documentos. Se consideró que en muchas ocasiones los archivos no la facilitaban por desconocimiento de cómo materializarla. Así pues la CNAATD presenta un modelo de formulario que puede ser personalizado por cada archivo y en el que destaca que es el investigador el que se hace responsable de cumplir con los compromisos acordados para acceder a una documentación confidencial. Creemos que es un primer paso para intentar hacer posible lo que nuestra legislación ya prevé, a saber, que el principio que prevalece es el acceso a los documentos.

Finalmente el año 2011 se hizo público un compendio sobre el acceso a la información y a la protección de datos (CNAATD, 2011) y en el que se recoge información a nivel de España e internacional sobre la legislación y los organismos que gestionan estas materias. Entre los sistemas internacionales de los que se ofrecen referencias están las de estados como Gran Bretaña, Estados Unidos, Argentina, Nueva Zelanda, Francia, Canadá, Méjico y también la Unión Europea.

## Las tablas de selección y acceso documental

Uno de los mayores déficits de la CNAATD hasta este momento es el no haber podido aún presentar a aprobación del consejero de Cultura la primera Orden de Tablas de selección y acceso documental (TAAD). El problema esencial que ha tenido la comisión en este aspecto ha sido cómo intentar estandarizar en lo posible las resoluciones de acceso<sup>4</sup>. Se ha intentado disponer a nivel interno de unos criterios que permitan decidir el régimen de acceso a dictaminar.

Esencialmente la CNAATD entiende que estamos delante de unos 3 supuestos de acceso (exceptuando lógicamente el libre acceso). En este caso la gradación

del nivel de acceso se hace en base a determinar si los documentos de la serie documental que se evalúa contienen de forma mayoritaria u ocasional documentos que contengan datos personales o de la intimidad. A mayor presencia de datos relacionados con la intimidad mayor será la restricción. Estos supuestos vienen acompañados de una fórmula acordada en cada caso sobre el régimen de acceso así como la fundamentación jurídica y la vigencia de la restricción. En el caso de la vigencia de la restricción se ha debido tener en cuenta el plazo de la disposición que se haya resuelto. En este sentido una formulación genérica de la vigencia de la restricción en caso de documentos que puedan afectar a la intimidad de las personas, como podría ser por ejemplo: “acceso a los 25 años desde la muerte de la persona interesada y si se desconoce la fecha de la muerte a los 50 años de la producción del documento”, queda sin valor en aquellos expedientes que son eliminados en plazos inferiores. En este caso las TAAD deberán indicar la restricción de la documentación hasta el momento de su destrucción. También ha debido preverse si la disposición de las TAAD contempla la conservación de muestras de forma que estas han de contemplar la probabilidad de la aplicación de la restricción de acceso a los documentos conservados una vez realizado un muestreo.

Esta tarea de consenso y estandarización ha sido bastante laboriosa y se ha ido conformando a lo largo del tiempo. En este momento es un aspecto que la CNAATD debe establecer o fijar ya que, además de publicar las TAAD, debe estabilizar el nuevo formulario electrónico de *Propuestas de Acceso y valoración documental* que sustituirá al actual. Así mismo estos criterios se recogerán en la nueva metodología de valoración documental que se está preparando y que acompañará al nuevo formulario que prevemos poder aprobar y hacer público durante el primer semestre de 2012.

En cuanto a las TAAD propiamente dichas indicar que estas también cambiarán sensiblemente respecto a las actuales. A continuación se presenta a nivel de ejemplo lo que podría ser una de las nuevas TAAD. Queremos indicar que en el momento que se escribe esta ponencia esta nueva estructuración de las TAAD todavía está siendo objeto de debate interno de la CNAATD al mismo tiempo que deberá ser informada por los servicios jurídicos del Departamento de Cultura, de forma que la versión definitiva que sea aprobada por el Consejero de Cultura puede sufrir algún cambio.

Código: (numérico igual que las actuales TAD; manteniéndose para las ya aprobadas).

Serie documental: Prestación económica a familias en situación de especial vulnerabilidad con parto o adopción múltiple de tres o más hijos

Organismo: Departamento competente en materia de servicios sociales.

## Valoración

Disposición: Destrucción total.

Plazo: Aplicación de la disposición a los seis años desde la concesión de la prestación económica.

## Acceso

Régimen de acceso: Acceso restringido a los documentos que contienen datos de la intimidad a los que solo puede acceder la persona afectada. En cuanto a los documentos que no incluyen datos de la intimidad pero sí datos personales, pueden acceder además de la persona afectada terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

Vigencia de la restricción: Hasta la destrucción del expediente.

Fundamentación jurídica: Artículos 27.2 de la Ley 26/2010; 37.2 de la Ley 30/1992; 36.1 de la Ley 10/2001.

Tal y como puede observarse, la comisión diferencia claramente las dos grandes funciones que regula: la valoración y el acceso. En la primera se desdobra en dos aspectos: la disposición (es decir si se conservarán o no los documentos) y el plazo en el que se deberá producir esta.

En cuanto al acceso se establece el régimen general de acceso. En el ejemplo que aportamos se puede observar que la comisión en su resolución va detallando el grado de acceso a los documentos contenidos en una serie documental en base a factores legales de restricción (intimidad, protección de datos...). En otras TAAD, por ejemplo, se ha resuelto el libre acceso a documentos contenidos en un expediente y que no se justifique legalmente la restricción. En principio la comisión no establece el régimen de acceso a tipologías concretas de documentos ya que no siempre los expedientes de las administraciones están constituidos de igual forma y además pueden cambiar con el paso del tiempo. Se prefiere indicar las condiciones que hacen que los documentos (o parte de estos) sean restringidos.

La CNAATD parte del principio de que la documentación es accesible de forma que si no se justifica lo contrario el régimen de acceso será libre. Y si en un expediente hay documentos que potencialmente pueden ser accesibles y otros no, no se restringirá el acceso a todo el expediente por defecto sino que se indicará el acceso parcial.

## Limitaciones de la CNAATD en materia de acceso

Hasta este punto y de forma sumaria hemos visto que la comisión tiene competencias en materia de acceso y también que puede emitir normativa (TAAD). Pero un aspecto que, en mi opinión, dificulta la acción de la CNAATD es el

carácter no vinculante de sus informes. Como hemos visto anteriormente el artículo 19 de la Ley 10/2001 atribuye a la Comisión las funciones de emitir informes, a petición de terceros, sobre las reclamaciones de las personas y de las entidades públicas y privadas que consideren vulnerado su derecho de acceso a los documentos y sobre las derogaciones singulares de la normativa sobre acceso a los documentos.

En ambos casos el resultado del informe que emita la Comisión no es vinculante para las partes lo que les resta fuerza ejecutiva. Explicamos a continuación un ejemplo que ha sucedido como es el caso de una persona que ha visto denegado el acceso a una documentación archivada en un instituto público que gestiona suelo público. Esta documentación era sobre arrendamientos del padre fallecido de esta persona y la Administración alega como motivo de denegación de acceso la protección de datos personales del arrendador. La persona afectada presenta una reclamación de acceso a la CNAATD y esta, una vez estudiado el caso y habiendo solicitado información a la Administración implicada, resuelve que debe permitirse el acceso debido a que esta persona en tanto que heredera legítima tiene consideración de interesada, al mismo tiempo que se informa que no aplica la legislación de protección de datos en personas fallecidas. El resultado ha sido que el instituto público, debido al carácter no vinculante del informe, siguió denegando el acceso siendo la única vía efectiva de reclamación la presentación delante de los tribunales de un recurso contencioso administrativo.

Este ejemplo y alguna experiencia más ocurrida en estos años me hacen considerar que las competencias de la CNAATD en materia de acceso son insuficientes y poco satisfactorias para el ciudadano. De hecho, el ciudadano en casos similares, a lo sumo habrá obtenido un documento de un órgano público, la CNAATD, que podrá aportar en un proceso judicial y podrá hacer valer como prueba a su favor.

En este punto podemos indicar que la CNAATD, como otras comisiones de acceso de España, se ve condicionada por cómo se contempla el acceso en nuestra legislación. Así, frente a la inexistencia de un marco legal de transparencia o libertad de la información, el acceso se gestiona esencialmente a través de la legislación de procedimiento administrativo. (Savino: 18) “Al contrario, las disposiciones de las LPA sobre la transparencia procedimental, aunque son importantes para garantizar las garantías procesales en causas individuales no son adecuadas para el propósito más amplio de reforzar la democracia, ya que hacen que el acceso dependa del hecho de ser parte en un procedimiento administrativo y lo limitan a los documentos que son relevantes para la decisión administrativa específica. Por tanto, mientras que este «nuevo» régimen (la libertad de información) coincide en parte con el «viejo» (la transparencia procedimental), su objetivo es diferente. El propósito no es asegurar que se respeten las garantías procesales en una causa administrativa específica, como en el régimen anterior, sino

más bien el promover la participación pública en el Gobierno y el reforzar el carácter democrático de las instituciones”.

Otro factor que limita la acción de la CNAATD es su propia naturaleza tanto a nivel de funciones como de tipo de órgano administrativo. Así, el legislador, en el momento de la redacción y aprobación de la Ley 10/2001 de Archivos y Documentos, atribuyó a un mismo órgano colegiado dos funciones (acceso y valoración) de una naturaleza técnica y jurídica muy distinta. El argumento en aquel momento fue que la metodología de valoración obligaba a un exhaustivo análisis de las series documentales y que esta labor podía ser reaprovechada para, en un paso más, determinar el régimen de acceso a la documentación.

Seguramente la actuación de un órgano colegiado dedicado únicamente a la valoración de documentos como lo había sido la CNAATD hasta la entrada en vigor de la Ley 10/2001, era del todo viable tanto a nivel técnico (composición de sus vocalías con profesionales especializados) como organizativo (técnicamente las personas que la gestionan son especialistas en evaluación). La ampliación de funciones no ha venido acompañada de una dotación de personas técnicas especializadas en acceso a la información. En este punto cuando la CNAATD ha de emitir informes sobre reclamaciones de acceso o informes sobre derogaciones singulares de acceso a documentos restringidos esta tarea, entre otras, recae en la secretaría y con las aportaciones de los vocales especialistas. Estos vocales no son personal del Departamento de Cultura de forma que la efectividad de la CNAATD queda condicionada por la implicación cuasi personal de estas personas.

Este factor de dependencia y la no ejecutividad de las resoluciones de la CNAATD me lleva a la reflexión de que la CNAATD, siendo como es el máximo organismo que debe resolver sobre el acceso a la documentación pública en Cataluña, debería ser un organismo de carácter arbitral con una estructura de profesionales propia y cuyas resoluciones deberían ser acatadas de forma obligatoria por las administraciones públicas que están en su ámbito de competencia. Hay casos que esta fórmula ya se lleva a cabo como en el ámbito del comercio o del turismo. Sería un procedimiento más favorable para el ciudadano que el actual con todas las garantías de procedimiento, más rápida, ágil y económica que la vía judicial; reservándose esta vía para aquellos casos en los que hubiera una grave vulneración del derecho de acceso.

## ¿Oportunidades o amenazas?

A nivel de previsión de lo que según mi opinión puede pasar en los próximos años en cuanto a la acción de la CNAATD me lleva a pensar en que el modelo actual difícilmente se mantendrá a medio plazo.

Como aspecto positivo creo que la acción de la CNAATD se hará más visible sobre todo gracias al hecho de que en breve plazo serán aprobadas un número considerable de TAAD, que están a punto de ser tramitadas. La aplicación de estas TAAD por parte los profesionales de archivos será un factor potenciador de estas. Aun así, esta puede ser una normativa considerada estrictamente sectorial (archivística) por parte de otros actores de la administración. Esencialmente estoy pensando en aquellos servicios orientados al impulso de la e-administración y de atención al ciudadano.

La tan necesaria y reclamada legislación sobre la transparencia puede llegar a ser confundida en España por un movimiento sobre la reutilización de la información del sector público. Toda la corriente vinculada a *open data* no es esencialmente lo mismo que la transparencia de la actuación de los gobiernos y las administraciones.

En este momento, en el que hay una falta de norma legal de la transparencia de las administraciones, parece que se debería producir un cambio en breve. Como indicador podemos tomar algunos indicios como por ejemplo un proyecto de Ley de transparencia en Navarra; hay constituida una ponencia parlamentaria en Cataluña o el Gobierno del Estado ha declarado estar dispuesto a legislar en esta materia.

El problema estará en ver, en este contexto de crisis económica y de contracción del sector público, cuáles serán los medios que los gobiernos destinarán a esta finalidad y qué decisiones adoptaran en aquellos casos en los que existan organismos con funciones aparentemente muy próximas, como las agencias de protección de datos personales, a la legislación que se desarrollará.

## Bibliografía

- CASANOVAS, Núria ; CABRÉ, Salvador; POSTICO, Núria; PONS, Montse. 2009. "Quins han estat els teus referents teòrics i pràctics?. Lligall: revista catalana d'arxivística. N.30, p. 194-205.
- COMISSIÓ NACIONAL D'ACCÉS, AVALUACIÓ I TRIA DOCUMENTAL. 2011. Compendi sobre l'accés a la informació i la protecció de dades. Barcelona: Col. Arxivística i gestió documental núm. 5 Departament de Cultura.  
<[http://www20.gencat.cat/docs/CulturaDepartament/DGPC/Arxius\\_i\\_Gestio\\_Documental/01\\_Sistema\\_Arxius\\_Catalunya/Organs\\_administracio/CNAATD/Banners/Compendi\\_dip\\_leg.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/CulturaDepartament/DGPC/Arxius_i_Gestio_Documental/01_Sistema_Arxius_Catalunya/Organs_administracio/CNAATD/Banners/Compendi_dip_leg.pdf)>
- SAVINO; Mario. L'accés a la informació pública a Europa. Informe SIGMA, núm. 46. OCDE. 2011. Barcelona. Oficina Antifrau de Catalunya (versión catalana).

## Notas

<sup>1</sup> Formulario reclamación acceso [http://www20.gencat.cat/docs/CulturaDepartament/DGPC/Arxius\\_i\\_Gestio\\_Documental/01\\_Sistema\\_Arxius\\_Catalunya/Organs\\_administracio/CNAATD/01\\_CNAATD/Baner%20Reclamacio%20Acces/DGPC\\_K513\\_Reclamacio\\_acces\\_documentacio.doc](http://www20.gencat.cat/docs/CulturaDepartament/DGPC/Arxius_i_Gestio_Documental/01_Sistema_Arxius_Catalunya/Organs_administracio/CNAATD/01_CNAATD/Baner%20Reclamacio%20Acces/DGPC_K513_Reclamacio_acces_documentacio.doc)

<sup>2</sup> Formulario derogación singular de acceso a documentos restringidos [http://www20.gencat.cat/docs/CulturaDepartament/DGPC/Arxius\\_i\\_Gestio\\_Documental/01\\_Sistema\\_Arxius\\_Catalunya/Organs\\_administracio/CNAATD/01\\_CNAATD/Baner%20Derogacio%20Acces/DGPC\\_K512\\_%20Solicitud%20derogacio\\_acces\\_documentacio.doc](http://www20.gencat.cat/docs/CulturaDepartament/DGPC/Arxius_i_Gestio_Documental/01_Sistema_Arxius_Catalunya/Organs_administracio/CNAATD/01_CNAATD/Baner%20Derogacio%20Acces/DGPC_K512_%20Solicitud%20derogacio_acces_documentacio.doc)

<sup>3</sup> Texto del Acuerdo 1/2011

[http://www20.gencat.cat/docs/CulturaDepartament/DGPC/Arxius\\_i\\_Gestio\\_Documental/01\\_Sistema\\_Arxius\\_Catalunya/Organs\\_administracio/CNAATD/01\\_CNAATD/Acord%201\\_2011\\_CNAATD.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/CulturaDepartament/DGPC/Arxius_i_Gestio_Documental/01_Sistema_Arxius_Catalunya/Organs_administracio/CNAATD/01_CNAATD/Acord%201_2011_CNAATD.pdf)

<sup>4</sup> En el momento que se redacta esta comunicación la CNAATD no ha acordado de forma definitiva los supuestos de acceso de forma que no los puedo trasladar al texto de la comunicación y por eso se hace una mención genérica.